

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00111 00
Accionante: Nidia Álvarez Moreno
Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros
Derechos: Libertad de locomoción, vida digna y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

1.1. La señora **Nidia Álvarez Moreno** actuando en nombre propio presentó demanda de tutela contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Migración Colombia, Embajada de Colombia en Argentina, Consulado de Colombia en Buenos Aires – Argentina, Cancillería de Colombia, Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) y la Presidencia de la República de Colombia**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción, vida digna, mínimo vital, salud, unidad familiar y dignidad humana.

1.2. Lo anterior, en razón a que el 20 de febrero de 2020 ingresó a la República de Argentina; sin embargo, manifestó que lleva 6 años viviendo en dicho país donde realizó sus estudios de Maestría en Investigación de Mercado, Medios y Opinión en la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales (UCES) y tuvo la oportunidades de empleo hasta finales del año pasado.

1.3. El 15 de marzo del año en curso, Argentina cerró sus fronteras y sin contar con recursos económicos para su sostenimiento (alimentación, vivienda, salud), solicitó repatriación a la República de Colombia y asistencia humanitaria en el territorio argentino donde le proporcionen alimentos, hospedaje, transporte y demás necesidades básicas mientras habilitan el vuelo de repatriación.

2. Presidencia de la República de Colombia

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020** 00111 00

Accionante: Nidia Álvarez Moreno

Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros

2.1. Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia (**DAPRE**), le corresponde asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestar el apoyo administrativo necesario para dicho fin¹.

2.2. Las funciones del DAPRE se encuentran encaminadas a prestar apoyo logístico y administrativo al Presidente de la República en el cumplimiento de sus funciones, que son principalmente las consignadas en el artículo 189 de la Constitución y artículo 3 del artículo del Decreto 1784 de 2019. Ninguna de esas atribuciones permite al DAPRE realizar las actuaciones específicas y estructurales que pretende la accionante para el amparo de los derechos que considera vulnerados con ocasión al decreto de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el país, con la expedición del Decretos legislativos y ordinarios para hacerle frente a la pandemia mundial del COVID-19.

2.3. Por consiguiente, no se admitirá la demanda contra el DAPRE, en razón a que dicha autoridad no tiene obligación alguna en responder frente a las pretensiones que son objeto de reclamación.

3. Embajada de Colombia y Consulado de Colombia en Argentina

3.1. Así mismo, como las pretensiones de la demanda de tutela van encaminadas a la repatriación de la accionante desde la República de Argentina a Colombia y la solicitud de alimentos, hospedaje y salud por parte del Gobierno Colombiano, dicha función le corresponde es al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015.

3.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, a quien le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República. En efecto, corresponde a este Ministerio dar respuesta y ejercer el legítimo derecho de defensa de los Consulados y las Embajadas de Colombia.

¹ Decreto 1784 de 2019, artículo 1.

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020** 00111 00

Accionante: Nidia Álvarez Moreno

Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros

3.3. Es por lo anterior, que el Despacho no admitirá la demanda contra la Embajada de Colombia en Argentina y el Consulado de Colombia en Argentina, en razón a que quien está legitimada para actuar en su defensa es únicamente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Ministerio de Transporte

Por otra parte, tampoco se admitirá la demanda contra el Ministerio de Transportes, toda vez que, quien tiene la función de autoridad Aeronáutica en todo el territorio nacional es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. En materia de transporte aéreo, la inspección, vigilancia y control, es una función asignada por la ley a la AEROCIVIL, a partir de las regulaciones previstas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC – normatividad en la que se fijan las reglas y parámetros objetivos para la ejecución del servicio de transporte en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad y acceso equitativo; así mismo, se encarga de verificar la documentación que los operadores aéreos presentan para la autorización de un vuelo conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y dicha autorización es concedida una vez se cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Vinculación de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia

5.1. La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. En el desarrollo de la Emergencia Sanitaria, expidió la Resolución 1032 del 8 de abril de 2020, <<Por la cual se establece el Protocolo para el regreso al país, de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes permanentes, que se encuentren en condición vulnerable en el extranjero y se dictan otras disposiciones>>, que empezó a regir a partir de las 00:00 horas del 10 de abril del año en curso.

5.2. En virtud de dicho protocolo, Migración Colombia debe coordinar y apoyar a la Cancillería Colombiana, para la consolidación del listado de personas a repatriar y el cumplimiento de todas las indicaciones allí previstas. Es por lo anterior, que corresponde vincularla a esta demanda.

6. Competencia y admisión

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020** 00111 00

Accionante: Nidia Álvarez Moreno

Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros

6.1. Respecto a este asunto, el Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

6.2. Igualmente, se solicitará a las entidades accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por la señora **Nidia Álvarez Moreno** quien actúa en nombre propio contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**, Aeronáutica Civil de Colombia (**AEROCIVIL**) y **Cancillería de Colombia**. **NO ADMITIR** contra la **Embajada y Consulado de Colombia en Argentina, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Transportes**.

SEGUNDO: VINCULAR a la demanda de tutela a la **Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionante a través del medio más expedito, y a las entidades accionadas al buzón de notificaciones judiciales. Informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: Las accionadas **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020** 00111 00

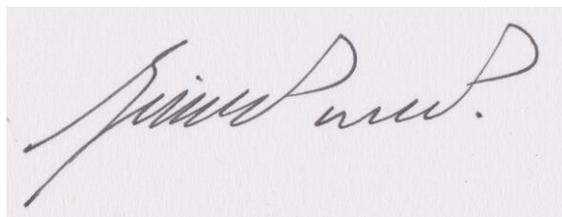
Accionante: Nidia Álvarez Moreno

Accionados: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho²)

Y AHL

² <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.